

Nota bibliográfica

Bodas de plata del señor doctor Rafael María Carrasquilla en el rectorado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario—Bogotá—Imprenta de San Bernardo—MCMXVI—526 páginas en 4.º

Este hermoso volumen, destinado a conservar la memoria de unas solemnidades gratísimas a los hijos del Rosario, tiene además de su objeto principal, un subido valor literario, porque contiene poesías, discursos y estudios, verdaderas obras maestras de eminentes hombres de letras colombianos y extranjeros.

Felicitemos a la Junta organizadora de los festejos, y en especial al señor Vicerrector, doctor Jenaro Jiménez, por esta publicación que ha venido a enriquecer la literatura colombiana.

DE LA EXTRADICION EN COLOMBIA

(Continuación)

Artículo III—Fundamento jurídico de la extradición

Hay que averiguar dónde nace la obligación o facultad de entregar un individuo a la justicia extranjera, o mejor, en virtud de qué razón o principio un Estado exige de otro la remisión de un delincuente que está en su territorio, y por qué éste lo entrega.

Con ello hemos planteado el problema más discutido entre los expositores, fuente de innúmeras teorías, pero solucionado en la práctica de las naciones.

El acto que da lugar a tal fenómeno jurídico es, como lo hemos dicho, el de que una persona cometa un crimen en Colombia, por ejemplo, y se ausente fortuita o maliciosamente del territorio nacional refugiándose en otro país donde pretende hallar quizá la im-

punidad. Por este acto el fugitivo es claro que no ha perdido aún sus derechos políticos, es decir, que *en derecho* no ha dejado de ser ciudadano colombiano, y si por la comisión de un delito, pierde tal calidad *de facto*, para que surta sus efectos legales esta disposición constitucional, es necesaria una sentencia ejecutoriada. De manera que en este caso todavía tiene la calidad legal de colombiano y goza del derecho a la protección de su patria, pudiendo donde quiera invocar la soberanía de ella, que en cierto modo le hace respetable ante el mundo civilizado. Si pues, tiene derecho a la protección, necesario y correlativo es que acate los mandatos de sus autoridades donde quiera que se encuentre, y si tiene alguna deuda a la majestad de sus leyes, debe pagarla: es para hacer efectiva esta obligación para lo que Colombia delega sus poderes al Estado de refugio.

Este acto, sencillo a primera vista se ha rodeado de formalidades, notas y consecuencias que lo complican demasiado; y aquí la fuente de donde emanan los diversos conceptos de los expositores.

Sin embargo, abandonaremos a los que niegan rotundamente la legitimidad del derecho de extradición y sólo ven en él un atentado contra la libertad individual, un retroceso a la legislación política de los romanos. Son pocos ya y sus opiniones están olvidadas por completo.

Restrepo Hernández—obra citada—reduce a tres los grupos de distintas opiniones sobre este particular: 1.º para unos la extradición no es legítima. Se funda en que quien no ha violado las leyes del país en que reside, no puede ser perseguido por las autoridades de éste; que esas autoridades pueden no tener las mismas ideas sobre la penalidad vigente en el Estado que pide la extradición, o no estar seguras de que allí se administre la justicia correctamente; que al entregar al in-

dividuo reclamado, el Estado requerido defiende con menoscabo de su soberanía, a la ley penal y tribunales del reclamante, lo que sólo puede verificarse mediante tratados públicos (1); 2.º pertenecen a este grupo los que en el extremo opuesto dicen: «El principio de la extradición es el de la solidaridad de la seguridad recíproca de los gobiernos y de los pueblos contra la ubicuidad del mal.» 3.º En un término medio se colocan los que ven la extradición como útil y conveniente al Estado de quien se solicita y como una obligación imperfecta de éste.

Fiore, trae divididos los autores modernos en cinco grupos que en definitiva pueden reducirse a los tres mencionados.

Como campeones de la primera escuela hemos encontrado: *Pinheiro-Ferreira*, quien dice: «Ningún gobierno ni pueblo alguno tiene el derecho de prohibir a un extranjero inofensivo el libre acceso a su territorio, lo mismo que el goce de todos los derechos civiles que favorezcan a sus nacionales. La remisión de un extranjero a los tribunales de su propio país, constituiría un atentado al derecho de habitar donde le agrade; sólo en el caso de que el reo haya contraído una obligación personal de servidumbre, se podría conceder su extradición» (2).

PEDRO MARTIN QUIÑONES

Colegial de número.

(Continuará)

(1) No se dirá que somos inconsecuentes al ocuparnos de los que defienden esta teoría científica, ya que ellos, al fin y a la postre, reconocen la posibilidad de consumir la extradición, eso sí, mediante tratados públicos para cada caso.

(2) Adelante veremos los derechos de residencia que tiene el extranjero, domiciliado o transeúnte, así como también los derechos que los Estados tienen respecto a él, como el de expulsión, internación, etc.

REVISTA

del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Publicada bajo la dirección de la Consiliatura

ACTOS OFICIALES DEL COLEGIO—FILOSOFÍA—CIENCIAS,
LITERATURA, ETC.

Se publica un número de 64 páginas el día primero de cada mes, excepto enero y diciembre.

Sólo se canjea con revistas y publicaciones análogas.

Número suelto..... \$ 20

Suscripción por año (adelantada)..... 180

Número atrasado..... 30

Para todo lo relativo a la REVISTA, dirigirse al Administrador, señor don CARLOS UCRÓS. Colegio del Rosario, calle 14, número 73.

Se envían por correo números y suscripciones fuera de la ciudad, siempre que venga el valor del pedido.

No se admiten remitidos ni anuncios.



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico